

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-CS-MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO DE LA ASOCIACION DE NACIONALIDADES ASHANINKAS DE VALLE DE PICHIS (ANAP) DEL DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ DE LA PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO¿

Ruc/código :	10225102916	Fecha de envío :	02/08/2024
Nombre o Razón social :	GODOY GONZALEZ ARTURO	Hora de envío :	23:55:24

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

EN LAS BASES LO QUE RESPECTA A EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, INDICA SE CONSIDERA SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRAS SIMILARES A LOS SIGUIENTES: CREACION Y/O AMPLIACION Y/O MEJORAMIENTO O LA COMBINACION DE ALGUNO DE LOS TERMINOS ANTERIORES DE SERVICIOS Y/O SISTEMAS DEPORTIVOS Y/O POLIDEPORTIVOS, PARQUES CENTROS RECREACIONALES DEPORTIVOS E INFRAESTRUCTURA EN GENERAL, SE SUGIERE INCLUIR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUESTO QUE ESTAS SIEMPRE CONSIDERAN ÁREAS DE DEPORTIVAS Y DE RECREACION, POR OTRO LADO YA QUE SE ESTA CONSIDERANDO INFRAESTRUCTURA EN GENERAL TAMBIEN QUE ABARQUE A PISTAS Y/O PAVIMENTOS YA QUE LOS CENTROS DEPORTIVOS SIEMPRE CONSIDERAN LOSAS DEPORTIVAS QUE SON UN TIPO DE PAVIMENTO RIGIDO, EN CONSECUENCIA DE TOMAR EN CUENTA EL PEDIDO, SE ESTARIA GARANTIZANDO UNA LIBRE COMPETENCIA Y UNA PLURALIDAD DE POSTORES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30225 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas¿, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que lo solicitado en las bases debe ser claro y preciso, por lo que las especificaciones técnicas son el resultado de una indagación de mercado, en el mercado existen marcas y postres que cumplen con lo requerido, a fin de evitar reformulaciones por errores técnicos no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null